

27297
de 29/5/13



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 0378

(De 14 de abril de 2013)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 109 de la Constitución Política se consagra que es función del Estado velar por la salud de la población.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud cumplir con el deber Constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que en el Decreto Ejecutivo N° 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley N° 13 de 2008, se dispone en su artículo 14, que los empaques de los productos de tabaco, deberán contener, entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% de espacio designado para la advertencia sanitaria adicional.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador de inspección y control.

RESUELVE:

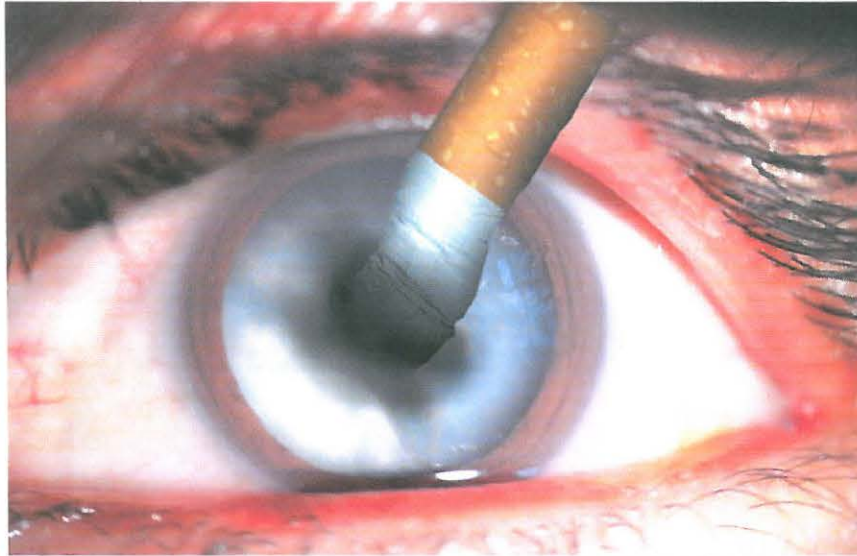
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y establecer los cinco (5) pictogramas que deberán ser impresos en los envases de los productos de tabaco y paquetes de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, y que aparecen a continuación:



FUMAR PUEDE DAÑAR SU DENTADURA Y PRODUCE MAL ALIENTO



FUMAR PUEDE CAUSAR CÁNCER DE ÚTERO



FUMAR PUEDE CAUSAR CATARATAS



LA COLILLA DE CIGARRILLO CONTAMINA NUESTRAS AGUAS



EL HUMO DE TABACO LOS AHOGA Y ENFERMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los envases y cajetillas de los productos de tabaco, en proporciones iguales durante todo el periodo de circulación para todas las marcas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadora de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, informe en el que conste la siguiente información:

1. Volumen de envases y cajetillas que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar a la Comisión Nacional para el Estudio del Tabaquismo del Ministerio de Salud y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia del control de tabaco.

ARTÍCULO QUINTO: Los pictogramas y advertencias sanitarias, contenidos en la presente Resolución, tendrán una validez de un (1) año a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 13 de 24 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUÉSE


DR. MAX R. RAMÍREZ R.
Director General de Salud Pública

